

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LANDERO Y COSS.

CONSIDERANDOS:

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que las entidades federativas del país tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el cual será Gobernado por un Ayuntamiento, integrado en el caso del Estado de Veracruz, por un Presidente, un Síndico y los demás ediles que determine el Congreso, electos cada tres años el primer domingo de septiembre del año en que concluya el período constitucional respectivo, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 párrafo primero, 68 párrafo primero de la Constitución Política del Estado y 13 de la legislación electoral local.
- 3** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 80 y 81 del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de

funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

- 4 Que en virtud de la declaración de nulidad de la elección celebrada en el año 2004 en el Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz, realizada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolución que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 16 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; en su décima tercera sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de enero de 2005, aprobó el *Decreto número 224 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave*, mismo que fue publicado en el Alcance a la Gaceta Oficial del Estado Número 14, de fecha 20 de enero de 2005, y que a la letra señala:

ARTÍCULO PRIMERO.- La LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el expediente RIN/0023/02/097/2004, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-367/2004, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, convoca a los ciudadanos del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los partidos políticos con registro legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de 2004, a participar en la elección extraordinaria de Ayuntamiento de dicho municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario iniciará el día 30 de marzo de 2005, con la instalación formal del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección a que se convoca en términos del Artículo Primero se realizará el día 29 de mayo de 2005, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO CUARTO.- El período constitucional del Ayuntamiento que resulte electo, iniciará el día 1 de julio del año 2005 y concluirá el 31 de diciembre del año 2007, por lo que el Consejo Municipal actualmente en funciones en el municipio de Landero y Coss cesará en las mismas el día 30 de junio del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado designará, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado, a los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano al que se refiere el presente decreto, mismo que sustituirá al Consejo General actualmente en funciones a partir del inicio del proceso electoral extraordinario y hasta la fecha en que concluya el mismo y que, conforme a lo previsto por la fracción XVI del artículo 89 del Código invocado, designará a los Consejeros Electorales del Consejo Municipal del Instituto en el municipio de Landero y Coss y, de entre éstos, al Presidente, así como al correspondiente Secretario y a los Vocales.

TERCERO.- La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerá de todos los medios de impugnación que conforme a la legislación electoral sean de su competencia y hasta la conclusión del proceso electoral en el municipio de Landero y Coss.

- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y el Decreto número 224 del Congreso del Estado, organiza en los meses de abril y mayo de 2005, la elección extraordinaria por la que se renovarían los integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss.

- 6** Que la impresión de materiales electorales y la preparación de la jornada electoral son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones V y VI del numeral 81 del ordenamiento electoral local.
- 7** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y ese Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, mismo que comprende las etapas siguientes: I.- De los actos preparatorios de la elección; II.- De la jornada electoral; y, III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Las actividades que se desarrollan en cada una de estas etapas, se describen en los artículos 134, 135 y 136 del Código de la materia.
- 8** Que dentro de las actividades que se desarrollan en la etapa preparatoria de la elección, se encuentra la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada y útiles necesarios a los Presidentes, o en su caso, a los Secretarios de Mesas Directivas de Casilla para recibir la votación, según lo dispone el artículo 134 fracción VIII del Código Electoral para el Estado.
- 9** Que el artículo 163 de la ley de la materia, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales el material siguiente, que deberán entregar de uno a cinco días antes de la jornada electoral en coordinación con los Consejos Municipales respectivos, a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla o, en su caso, al Secretario de ésta, el cual para el caso

que nos ocupa en la elección extraordinaria del municipio de Landero y Coss, y de conformidad con el acuerdo de fecha 30 de marzo de 2005, *mediante el cual se aprueba la adecuación de los plazos legales a las etapas del proceso electoral, considerando las fechas señaladas en la Convocatoria a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave expedida por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de enero de 2005*, se hará entrega al Consejo Municipal de Landero y Coss en fecha 15 de mayo del año en curso, material y documentación consistente en lo siguiente:

- I. La lista nominal de electores que podrán votar en la casilla;
 - II. La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla o generales registrados en el Consejo Municipal;
 - III. Las boletas electorales para la elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla, más el número de boletas que en su caso autorice expresamente el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, considerando lo dispuesto en el artículo 170 de ese Código;
 - IV. Las urnas necesarias para recibir la votación, según la elección de que se trate, las cuales deberán fabricarse con materiales que las hagan transparentes;
 - V. Los canceles o mamparas que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto;
 - VI. El líquido indeleble; y,
 - VII. La documentación, actas aprobadas, útiles de escritorio y demás materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 10** Que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo expuesto en el párrafo primero del artículo 159 del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que de acuerdo a lo previsto por la fracción III del citado artículo 159 de la legislación electoral local, la boleta electoral para la elección de integrantes de Ayuntamientos, deberá contener los siguientes requisitos:
- a) Cargo para el que se postula al candidato;
 - b) El distintivo, con el color o combinación de colores y emblema del partido político;
 - c) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados;

- d) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
- e) Entidad y municipio;
- f) Nombres y apellidos de los candidatos, Propietario y Suplente, que integren la fórmula respectiva;
- g) Un solo círculo para cada fórmula de candidatos postulados; y,
- h) Los distintivos con el color o combinación de colores que tengan registrados los partidos políticos, que aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro.

12 Que las actas en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, formación y remisión del paquete electoral u otros aspectos del proceso electoral, serán impresas conforme al formato que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 del Código Electoral para el Estado y por los numerales 145 fracción V, 176 fracción IX, 180 tercer párrafo y 195 fracción VII del mismo ordenamiento electoral.

13 Que el artículo 169 fracción V incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado, establece en el procedimiento de votación de los electores el día de la jornada electoral, que una vez que el votante haya emitido su sufragio e introducido personalmente la boleta en la urna respectiva, el Secretario de la casilla anotará la palabra "Votó" en la lista nominal correspondiente, procediendo a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto e impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

14 Que es atribución de los Presidentes y Secretarios de las mesas directivas de casilla, recibir de los Consejos correspondientes la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de los artículos 146 y 147 de la legislación electoral local vigente.

15 Que el Director Ejecutivo de Organización Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 fracción II de la ley electoral para el Estado, y al

acuerdo de fecha 30 de marzo de 2005, por el que se aprueba la adecuación de los plazos legales a las etapas del proceso electoral, considerando las fechas señaladas en la Convocatoria a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave expedida por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de enero de 2005, elaboró los proyectos y formatos de documentación electoral, proyectos que fueron sometidos a consideración de este Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, en reunión de trabajo celebrada el día siete de abril del año en curso, cuya aprobación debería de realizarse en la sesión del Consejo General a celebrarse el día once de abril de dos mil cinco..

- 16** Que el elector sólo podrá votar en la casilla correspondiente a la sección electoral en que tenga establecida su vecindad, salvo en las casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias, en donde podrán votar los representantes de los partidos políticos en ellas acreditados, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 fracción I del ordenamiento electoral local.
- 17** Que por razones de economía y probada eficiencia, el material electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para el proceso electoral de renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado 2004, se considera el adecuado para ser reutilizado en la elección extraordinaria del día 29 de mayo de 2005, a celebrarse en el municipio de Landero y Coss; por lo que del material sobrante no utilizado para dicho proceso electoral deberá tomarse el necesario para su empleo el día de la jornada electoral del próximo día 29 de mayo de 2005.
- 18** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 fracción III del ordenamiento electoral invocado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, autorizará el número de boletas adicionales que deberán imprimirse para que puedan votar los representantes de los partidos

políticos acreditados en las casillas, en términos de lo que dispone el artículo 170 fracción I del citado Código Electoral.

- 19** Que para determinar la cantidad de boletas adicionales a que se refiere el considerando anterior, debe de tomarse en cuenta el número de representantes de los partidos políticos que pueden actuar en la casilla de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 párrafo segundo de la ley electoral para el Estado, mismo que en el proceso electoral que nos ocupa no puede exceder de 14, por lo que se estima en ese número de boletas, el adecuado, para asignarse adicionalmente a cada una de las casillas a instalarse el 29 de mayo de 2005, día de la jornada electoral de la elección extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss.
- 20** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según lo señalan los artículos 83 y 89 fracciones I y III del Código Electoral para el Estado.
- 21** Que el Consejo General cuenta con la atribución de aprobar los formatos de documentación y materiales electorales, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del numeral 89 del ordenamiento electoral local vigente.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 80, 81, 99 fracción II, 133 párrafos primero y tercero, 134 fracción VIII, 135, 136, 145

fracción V, 146 fracción II, 147 fracción II, 155, 159, 167, 169 fracción V incisos a) y b), 170 fracción I, 176 fracción IX, 180 tercer párrafo, 195 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 89 fracciones I, III y XIX, 159 párrafo primero, 162 y 163 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en cumplimiento al Acuerdo de este mismo órgano colegiado *por el que se aprueba la adecuación de los plazos legales a las etapas del proceso electoral, considerando las fechas señaladas en la Convocatoria a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave expedida por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de enero de 2005, de fecha 30 de marzo de 2005, emite el siguiente:*

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el formato de boleta electoral para la elección extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, así como las actas en que se asentará lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, formación y remisión del paquete electoral, cómputo municipal, **sobres, hojas de resultados** y demás documentación electoral que habrá de utilizarse durante y después de la jornada electoral del próximo veintinueve de mayo, mismos que se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los materiales electorales que se utilizarán el día de la jornada electoral de la elección extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, consistente en: urnas, mamparas, mesa para urna, caja paquete de documentación electoral, marcador de credencial, mantas indicativas, sacos de rafia, sellos de goma, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones en las mesas directivas de casilla, con las características y materiales aprobados para el proceso electoral local 2004.

TERCERO. Se asignan 14 boletas adicionales a cada una de las casillas electorales que se instalarán en la jornada electoral del día veintinueve de mayo próximo, en que habrá de celebrarse la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz, para efecto de que puedan emitir su sufragio los representantes de los partidos políticos en ellas acreditados.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que con base en el presente acuerdo, realice lo conducente para la impresión de la documentación electoral en el Organismo Público Descentralizado Talleres Gráficos de México.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de abril de dos mil cinco.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

CARLOS RODRÍGUEZ MORENO